

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán

aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Actividad
1. Arcondel, S. A.	Cerdanyola del Vallés (Barcelona)	Transformación de plásticos.
2. Ato Ibérica, S. A.	Prat de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de primeras materias plásticas.
3. Espumas Ibéricas, S. A. (ESPUMIBER, S. A.)	Madrid	Transformación de plásticos.
4. Flexible Packaging, S. A. (FLEXPACK)	Sabadell (Barcelona)	Transformación de plásticos.
5. La Cellophane Española, S. A.	Burgos	Fabricación de envases flexibles.
6. La Seda de Barcelona, S. A.	Alcalá de Henares (Madrid)	Fabricación de fibras sintéticas.
7. Nocat, S. A.	Elda (Alicante)	Fabricación de tacones de plástico para el calzado.
8. Plasteel, S. A.	Barcelona	Transformación de plásticos.
9. Plásticos Ta-Tay, S. A.	Montornés del Vallés (Barcelona)	Transformación de plásticos.
10. Poliedos, S. A.	Monforte del Cid (Alicante)	Transformación de plásticos.
11. Ramón Crespo Sánchez (POLICRES)	Logroño	Transformación de plásticos.
12. Repsol Química, S. A.	Madrid	Fabricación de acrilonitrilo metacrilato, en la fábrica de El Morell (Tarragona).
13. Revespán, S. A.	Zarautz (Guipúzcoa)	Transformación de plásticos.
14. Scott Miranda, S. A.	Madrid	Fabricación de pasta blanqueada al sulfato, en la factoría de Miranda de Ebro (Burgos).
15. Tintas Gyr, S. A.	Montcada y Reixach (Barcelona)	Fabricación de tintas para artes gráficas.
16. Transformados Plásticos Comas, S. A.	Blanes (Gerona)	Transformación de plásticos.

18601 RESOLUCION de 7 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Bon-X Tyre System, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimientto a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de julio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Bon-X Tyre System, S. A.	P. P. L. I. «La Corona», Fuentes de Ebro (Zaragoza). Expediente Z/59	Reciclaje de carcasas de neumáticos de camiones.
2. Catalana de Enfiltrados, S. A.	Z. U. R. de Barcelona. Expediente B/95	Filtros-boatas, algodón e insonorizantes.
3. Cristalería Recalde, S. A.	Z. U. R. del Nervión. Expediente NV/85	Manufacturas de vidrio plano.
4. Critesa, S. A.	Z. U. R. de Barcelona. Expediente B/151	Fabricación de placas de metacrilato de metilo.
5. Hércules Aerospace España, S. A. (HAESA)	Z. U. R. de Madrid. Expediente M/68	Fabricación de preimpregnados en fibra de carbono.
6. Juan Virgilio Pascual	Z. U. R. de Asturias. Expediente AS/145	Transformación y venta de madera.
7. Plásticos Compuestos, S. A.	Z. U. R. de Barcelona. Expediente B/221	Fabricación de plásticos compuestos.
8. Sakata Inx. España, S. A.	Z. U. R. de Barcelona. Expediente B/233	Fabricación de tintas para Artes Gráficas.
9. Sankay, S. A.	Z. U. R. de Barcelona. Expediente B/205	Fabricación de tejidos de pelo alto.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto citado.

18602 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,367	122,673
1 dólar canadiense	100,974	101,226
1 franco francés	19,595	19,645
1 libra esterlina	210,395	210,921
1 libra irlandesa	177,778	178,223
1 franco suizo	79,326	79,524
100 francos belgas	315,805	316,595
1 marco alemán	66,040	66,206
100 liras italianas	8,944	8,966
1 florín holandés	58,557	58,703
1 corona sueca	19,248	19,296
1 corona danesa	17,428	17,472
1 corona noruega	18,222	18,268
1 marco finlandés	27,929	27,999
100 chelines austriacos	941,502	943,858
100 escudos portugueses	81,308	81,512
100 yens japoneses	92,612	92,844
1 dólar australiano	98,826	99,074
100 dracmas griegas	82,627	82,833
1 ECU	137,488	137,832

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18603 REAL DECRETO 818/1988, de 26 de julio, por el que se crean 18 Institutos de Bachillerato

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros Docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la

Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.-Se crean los Institutos de Bachillerato siguientes:

- Oviedo, número 6 (Asturias).
- Los Santos de Maimona (Badajoz).
- San Antonio Abad (Balears).
- El Astillero (Cantabria).
- Puerto Lumbreras (Murcia).
- Alcobendas, número 3 (Madrid).
- Algete (Madrid).
- Chinchón (Madrid).
- Getafe, número 7 (Madrid).
- Guadarrama (Madrid).
- Leganes, número 9 (Madrid).
- Leganes, número 10 (Madrid).
- Madrid, «Iturralde».
- Madrid, «Villa de Vallecas».
- Móstoles, número 7 (Madrid).
- Pozuelo de Alarcón, número 3.
- Zaragoza, número 15, barrio Actur.
- Zaragoza, número 16, barrio La Jota.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18604 REAL DECRETO 819/1988, de 30 de julio, por el que se crean los Institutos de Bachillerato de Binéfar y de Tamarite de Litera (Huesca).

Por Real Decreto 2227/1976, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), fue creado el Instituto de Bachillerato de Binéfar-Tamarite de Litera (Huesca) y, a su vez, quedaron extinguidos el Instituto Técnico de Tamarite de Litera, creado por Decreto de 4 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y el Instituto Nacional de Bachillerato de Binéfar, creado por Decreto 2165/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).